Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 293-05 que concede una pensión del Estado a favor del señor Cruz Hernández García.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 293-05

CONSIDERANDO: Que es un deber enaludible del Estado velar y garantizar a todos los servidores públicos que hayan trabajado con dedicación, honradez, eficiencia y apego a su función, una pensión digna.

CONSIDERANDO: Que es una responsabilidad del Estado de garantizar la seguridad social del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que el señor **CRUZ HERNANDEZ GARCIA,** ha trabajado en diversas instituciones del Estado, entre las que se encuentran la Cementera, en el año 1968, en el grupo de Empresas Estatales (CORDE), en el año 1979, en el año 1982, en Radio Televisión Dominicana, y desde el año 1982, hasta la fecha se desempeña como fotógrafo del Departamento de Prensa del Senado de la República.

CONSIDERANDO: Que el señor **CRUZ HERNANDEZ GARCIA,** ha laborado en diversas instituciones de la administración pública, por más de veinticuatro (24) años.

CONSIDERANDO: Que los méritos alcanzados por el señor **CRUZ HERNANDEZ GARCIA,** en el desempeño de sus funciones, lo hacen merecedor de una pensión del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe de ir en auxilio de aquellas personas que han dedicado la mayor parte de su vida a servirle al Estado con eficiencia y dedicación y que no poseen bienes para su sustento familiar.

CONSIDERANDO: Que el señor **CRUZ HERNANDEZ GARCIA,** portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0774325-4, se encuentra en la actualidad aquejado de varios quebrantos de salud, que lo imposibilitan para el trabajo productivo.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro), a favor del señor **CRUZ HERNANDEZ GARCIA.**

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 3.- Esta ley deroga cualquier otra ley, decreto o disposición legal que le sea contrario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria Ad-Hoc

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ